

Expediente 2023-00166-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por CLARA MARIA VELASQUEZ GIRALDO, mediante apoderada judicial, en contra del heredero determinado ESTEBAN BERMUDEZ VELASQUEZ y los herederos indeterminados del causante BERNARDO BERMUDEZ BERNAL, que, al ser estudiada se observa que, reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por CLARA MARIA VELASQUEZ GIRALDO, mediante apoderada judicial, en contra del heredero determinado ESTEBAN BERMUDEZ VELASQUEZ y los herederos indeterminados del causante BERNARDO BERMUDEZ BERNAL por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, y el Artículo 8 de la Ley 223 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. Resorte del interesado

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante BERNARDO BERMUDEZ BERNAL, para lo cual, por medio de la secretaria del despacho, se ordena la inclusión de dicho emplazamiento en la página de la rama judicial- Registro Nacional de personas emplazadas.

En caso de que, comparezcan al despacho de manera personal deberán allegar el registro civil de nacimiento para lograr ser escuchados.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al DR. JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO en representación de la parte actora como apoderado principal y en su orden, como sustitutos, a EDISON VILLAMIL LONDOÑO, RAUL VILLAMIL LONDOÑO Y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa01367ec20b2061357167cca4205ba9520a462970400ea6289e85b2b0519361**

Documento generado en 05/07/2023 07:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>